

GESTIÓN DE POLITICAS	CODIGO: GP-GU-012
	VERSION: 4
GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE DERECHOS ANTI-DUMPING	Vigente a partir de: 04/ Abril/2017

1. OBJETO

Establecer los requisitos necesarios para la elaboración de una solicitud de investigación para la aplicación de derechos antidumping en el marco del Decreto 1750 de 2015, con el fin de facilitar su diligenciamiento y presentación ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. ALCANCE

Brinda los parámetros para la elaboración de una solicitud de una medida antidumping de parte o de oficio y finaliza con la presentación de la solicitud a la Dirección de Comercio Exterior.

3. DEFINICIONES

3.1. **DÍAS**

3.2. **MES**

3.3. **DUMPING**

3.4. **VALOR NORMAL**

3.5. **PRECIO DE EXPORTACIÓN**

3.6. **OPERACIONES COMERCIALES NORMALES**

3.7. **PRODUCTO SIMILAR**

3.8. **PARTES INTERESADAS**

3.9. **MARGEN DE "DUMPING"**

3.10. **DERECHOS ANTIDUMPING**

3.11. **DERECHOS PROVISIONALES**

3.12. **DERECHOS DEFINITIVOS**

3.13. **DURACIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING**

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 Normatividad regulatoria.

Mediante el decreto 210 del 3 de Febrero de 2003, en el artículo 21, numeral 1, se hace referencia a la función de la Subdirección de Prácticas comerciales de "Realizar las investigaciones relativas a prácticas desleales de Comercio Internacional y Salvaguardias, conforme a las normas legales sobre la materia".

Así mismo, para la elaboración de la solicitud de una medida antidumping, se debe tener en cuenta la Ley 170 de 1994, el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio - GATT y las disposiciones del Decreto 1750 de 2015 en el que se regula la aplicación de derechos antidumping para países miembros y no miembros de la Organización Mundial del Comercio - OMC.

4.2 Información de ayuda y soporte al trámite.

La guía para la elaboración de una solicitud antidumping se encuentra disponible en la página WEB del Ministerio.

Igualmente se brinda orientación personalizada, telefónica y/o a través de correo electrónico.

5. DESARROLLO

5.1. Redactar una solicitud formal de acuerdo con el anexo 1 "Modelo oficio solicitud".

5.2 Información del peticionario

Se debe Indicar lo siguiente:

- Razón social del peticionario
- RUT
- Dirección
- Ciudad
- Teléfono
- Fax
- Correo electrónico
- Objeto social según certificado de existencia y representación legal,
- Representante legal: Nombre y número del documento de identificación,
- Persona (s) encargada(s) de atender el asunto objeto de esta solicitud: nombre, cargo, número de documento de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección
- Accionistas y participación en la propiedad según Anexo 2 "Participación accionaria".

5.3 Documentos anexos:

- Original del Certificado de constitución y gerencia, vigente
- Original Poder conferido al abogado que presenta la solicitud, si esta se hace a través de apoderado.
- Original Certificado de existencia y representación legal de las empresas solicitantes, vigente

Nota: 1/ Si la solicitud se presenta a través de un gremio, debe suministrarse acta o documento que demuestre que la persona que presenta la solicitud actúa en calidad de presidente y en representación del gremio.

5.4 Representatividad

Diligenciar la información relacionada en el Anexo 3 “Representatividad de los peticionarios en la rama de producción nacional”, para identificar la rama de la producción y la asociación, gremio o cámara a la cual pertenece(n) la(s) empresa(s) solicitante(s), y determinar la participación porcentual (proporción importante de la rama de producción nacional) de ésta (o cada una de éstas) en la producción nacional total y de cada uno de los productos objeto de su solicitud.

Señale la fuente del dato del volumen de la producción total para cada producto y anexe copia del escrito correspondiente a dicha fuente.

En caso de que alguna(s) de las empresas participantes en la solicitud no suministren la información requerida en el Anexo 3 o no pertenezca(n) a la asociación o gremio que presenta esta petición, se debe anexar carta(s) de solicitud o de respaldo en los mismos términos que contiene dicho anexo, suscrita(s) por el(los) representante(s) legal(es) de tal(es) empresa(s).

5.5 Empresas no participantes

Si existen empresas no solicitantes o que no suministren la información requerida en el Anexo 4 “Empresas No Participantes”, pero que fabrican el producto o productos objeto de la petición, deben diligenciar dicho anexo para identificar las empresas no participantes de la rama de la producción, indicando el producto, subpartida arancelaria, nombre de la empresa, dirección domicilio y participación porcentual en la rama de producción nacional.

5.6 Información sobre los importadores

Especificar el producto, subpartida arancelaria, RUT, nombre o razón social, dirección domicilio, número telefónico, número de fax, dirección electrónica de los importadores del (los) producto(s) investigado(s), diligenciando el Anexo 5 “Información de los Importadores”.

5.7 Información sobre los exportadores

Especificar el producto, subpartida arancelaria, RUT, nombre o razón social, dirección domicilio, número telefónico, número de fax, dirección electrónica de los exportadores del (los) producto(s) investigado(s), diligenciando el Anexo 6 “Información de los Exportadores”.

Observación: adicionar en anexo columna de NIT

5.8 Información sobre los usuarios o consumidores en Colombia de los bienes objeto de la solicitud.

Especificar si se conoce, producto, subpartida arancelaria, RUT, razón social, dirección domicilio, número telefónico, número de fax, dirección electrónica de los usuarios o consumidores finales en Colombia del (los) producto(s) investigado(s), diligenciando los anexos 7 “Información sobre los consumidores intermedios” y 8 “Información sobre los Consumidores Finales”.

5.9 Similaridad e identificación de los productos

El objetivo de esta parte es determinar si el producto o productos importados son idénticos, similares o directamente competidores frente al de producción nacional.

5.9.1 Identificación Producto Importado

- Anotar código y texto de la(s) subpartida(s) arancelaria(s) NANDINA, para cada producto, o grupo de productos, objeto de investigación.
- Si la subpartida señalada incluye otros productos, además del considerado en su solicitud, especificar la participación de este producto en el volumen total importado. Indique la metodología de cálculo de ese porcentaje.
- Especificar la unidad de medida aplicable a cada subpartida considerada en esta solicitud. Si dicha unidad no corresponde con alguna de las presentadas en los documentos o estadísticas de importación, señalar los factores de conversión apropiados.
- Señalar la aduana o probables aduanas de importación del producto a Colombia.

5.9.2 Descripción del producto importado

Describir detalladamente para cada producto importado, lo siguiente:

- Nombre comercial y técnico, modelo o tipo
- Características físicas y químicas (Anexar catálogo ilustrativo)
- Normas técnicas que debe cumplir y de certificado de origen
- Usos
- Insumos utilizados para producirlo
- Características del proceso productivo, tecnología empleada, transporte y comercialización (Incluir diagrama ilustrativo).

5.9.3 Identificación producto o productos nacionales

Describir detalladamente para cada producto nacional los siguientes aspectos:

- Anotar código y texto de la(s) subpartida(s) arancelaria(s) NANDINA, para cada producto, o grupo de productos, objeto de investigación.
- Especificar la unidad de medida aplicable a cada subpartida considerada en esta solicitud. Si dicha unidad no corresponde con alguna de las presentadas en los documentos o estadísticas de importación, señalar los factores de conversión apropiados.
- Nombre comercial y técnico, modelo o tipo
- Características físicas y químicas (Anexar catálogo ilustrativo)
- Normas técnicas que debe cumplir
- Usos
- Insumos utilizados para producirlo
- Valor agregado nacional
- Características del proceso productivo, tecnología empleada, transporte y comercialización (Incluir diagrama ilustrativo).
- Descripción relacionada con el impacto y controles ambientales.

5.9.4 Diferencias entre el producto nacional y el importado

Describir detalladamente las diferencias entre el producto nacional y el importado, incluyendo los siguientes aspectos, además de aquellos otros que usted considere relevantes:

- Nombre comercial y técnico, modelo y tipo
- Características físicas y químicas
- Normas técnicas que deben cumplir
- Usos
- Calidad
- Insumos utilizados para producirlo
- Valor agregado nacional
- Características de procesos productivos, tecnología empleada, transporte y comercialización. Detalle diferencias en términos de tecnologías utilizadas.
- Evaluar y cuantificar las implicaciones de las diferencias detectadas entre el producto nacional y el importado, en términos de los costos de producción.
- Evaluar los efectos de las diferencias explicadas en la calidad y el uso del producto.

5.10 Información sobre las importaciones

Registrar la información de las importaciones efectivas indicada en los anexos 9, 9A y 9B relacionada con volúmenes, valores FOB y precios unitarios. Con base en esta información calcular crecimientos, participaciones y precios promedio junto con otra información que considere relevante. Exponga sus argumentos en términos del aumento significativo de las importaciones objeto de derechos antidumping.

Estos cálculos le permitirán concluir si se ha presentado un aumento de las importaciones en tal cantidad y si se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar daño grave a la rama de producción nacional. Anexe las páginas que considere pertinentes para este análisis.

Salvo que la autoridad investigadora determine otra cosa, se debe enviar información de los tres años anteriores a la presentación de la solicitud.

5.11 Identificación del derecho antidumping

El margen de "derechos antidumping" se obtiene de la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación del producto similar, comparados en el mismo nivel comercial preferiblemente ex-fábrica, siendo necesario realizar los ajustes necesarios para contrarrestar las diferencias que influyan en la comparación de los precios.

5.11.1 Para la determinación del precio de exportación, se debe tener en cuenta la siguiente información:

- País de origen y/o de exportación por productos o grupo de productos.
- Precio de exportación o precio de venta en Colombia y ajustes al mismo para convertirlo en precio de exportación.
- Precisar el nivel comercial de los precios pactados.

- Para los ajustes tener en cuenta transporte, seguros, costos de carga y descarga y derechos de importación entre otros.
- Valor fletes y seguros internos en el país de origen o de exportación (fábrica - puerto de embarque).

5.11.2 Determinación del valor normal:

El valor normal, que se comparará con el precio de exportación para la construcción del, o los, margen (es) de dumping, podrá determinarse a partir de uno de los siguientes precios:

EN CURSO DE OPERACIONES COMERCIALES NORMALES

- El precio de venta del producto en el país de origen o de exportación.
 - Indicar el valor normal a partir del precio de venta del producto en el país de origen o de exportación, el cual podrá tomarse, entre otros, de listas de precios, facturas, cotizaciones, estudios de mercado, revistas especializadas o estadísticas de importación.¹
 - La comparación debe ser equitativa en el mismo nivel comercial y normalmente se debe hacer en el nivel *ex fábrica*.² Esto es neto de costos de comercialización interna y de impuestos al valor agregado y a las ventas.

** Al respecto, de la doctrina OMC relacionada y vigente se extrae:*

- No existe una definición expresa sobre lo que se considera el “curso de operaciones comerciales normales” a los efectos de determinar el dumping, por lo que queda en cabeza de la autoridad investigadora dicha determinación, conforme a las pruebas recabadas³.

EN CURSO DE OTRAS OPERACIONES COMERCIALES

Si el producto no es vendido en el curso de operaciones comerciales normales⁴ el valor normal podrá obtenerse a partir de cualquiera de las siguientes metodologías:

- **EL PRECIO DE EXPORTACIÓN DESDE EL PAÍS DE ORIGEN HACIA UN TERCER PAÍS**, evento en el cual el peticionario deberá indicar el mercado de destino y podrá utilizar el precio de exportación más alto o el promedio del cuartil más alto de dichos precios de exportación, con el fin de poder calcular un margen de dumping que sea superior al *de minimis*, 2%.⁵

¹ Ver Arts. 6 y 24.6 Dto. 1750 de 2015; Art. 2.1 Acuerdo Antidumping, AA

² Ver Art. 10 Dto.1750; Art. 2.4 AA

³ Véase Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón WT/DS184/R de 28 de febrero de 2001. Párr. 108

⁴ Ver Art. 7 Dto. 1750; Arts. 2.2, 5.8 AA

⁵ Ver Art. 39 Dto. 1750; Art. 5.8 AA

- **EL VALOR RECONSTRUIDO EN EL PAÍS DE ORIGEN**, el cual se puede calcular atendiendo a factores como costo de producción, mano de obra directa e indirecta, más ajustes razonables por gastos administrativos y de venta y beneficios o utilidades⁶.
- **EL VALOR RECONSTRUIDO FUERA DEL PAÍS DE ORIGEN**, el cual se puede calcular con información obtenida fuera del país de origen siempre que la comparación entre el precio de exportación y el valor normal así reconstruido se haga en el mismo nivel de comercialización.

** Al respecto, de la doctrina OMC relacionada y vigente se extrae:*

- o No **existe jerarquía alguna entre las opciones metodológicas** que establece el Art. 2.2 para cuando las ventas en el mercado interno no resultan una base adecuada para establecer el valor normal.⁷
- o Sobre el alcance de la expresión “costo de producción en el país de origen”, se interpretó el Art. 2.2 para aclarar que las fuentes que se pueden usar para probar dicho costo, y con éste reconstruir el valor normal necesario para calcular el margen de dumping, **no se agotan en el país de origen investigado, esto es, la autoridad puede acudir a fuentes fuera del país de origen** con el fin de determinar cuál sería el costo de producción en ese país.⁸
- o Son **amplias las fuentes de los datos reales para el uso de precios sustitutos del precio interno del exportador** cuando este precio no se pudiera usar ante la inexistencia de operaciones comerciales normales en ese país investigado.⁹

CUANDO EL PRODUCTO ES ORIGINARIO DE UN PAÍS O DE UN SECTOR DE UN PAÍS EN EL QUE EXISTE UNA INTERVENCIÓN ESTATAL SIGNIFICATIVA, EL VALOR NORMAL SE OBTIENE:

- Con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora¹⁰ para obtener el valor normal.
- Cuando se opte por escoger un tercer país, se debe allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

⁶ Ver Art. 7 Dto. 1750; Art. 2.2 AA

⁷ Véase Unión Europea - Medidas antidumping sobre determinado calzado procedente de china. Informe del Grupo Especial WT/DS405/R del 28 de octubre de 2011. Párr. 7.260 y Nota al pie 567.

⁸ Véase Unión Europea – Medidas Antidumping sobre el Biodiesel procedente de Argentina. Informe Órgano de Apelación WT/DS473/AB/R de 6 de octubre de 2016. Párrs. 6.69-6.74.

⁹ Véase Tailandia - Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia Informe del Grupo Especial WT/DS122/R de 28 de septiembre de 2000. Párr. 7.112.

¹⁰ Ver Art. 15 Dto. 1750; Art. 2.7 AA; Nota Suplementaria al Art. VI del GATT, Párr. 2

Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos.¹¹

LINEAMIENTOS PARA EVIDENCIAR LA EXISTENCIA DE UNA INTERVENCIÓN ESTATAL SIGNIFICATIVA: Puede considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, **entre otras**, los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado.

- A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal significativa, puede tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:
 - o mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control o supervisión política o bajo su dirección;
 - o presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;
 - o existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o
 - o acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.

- En todo caso, la comparación de precios deberá realizarse en el mismo nivel de comercialización, para lo cual la autoridad investigadora deberá descontar los costos que impidan la correcta comparación de precios.

ALGUNOS ASPECTOS PROBATORIOS TRANSVERSALES

CARGA DE LA PRUEBA

- La autoridad investigadora **puede adoptar la decisión de abrir** una investigación sobre la base de los indicios que estime suficientes, **conforme a las pruebas** que le sean allegadas, en relación el dumping, el daño y la relación causal entre ambos.¹² Para ello, examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas¹³

Al respecto, de la doctrina OMC relacionada vigente se extrae:

- En materia probatoria se aplica el principio general de que la carga de la prueba incumbe a la parte que afirma una determinada reclamación o defensa. Generalmente, incumbe a cada parte que afirma un hecho, sea reclamante o demandado, presentar pruebas del mismo¹⁴.

¹¹ *Ibíd.* Art. 15...

¹² Ver Art. 31 Dto. 1750; Art. 5.2 AA

¹³ Ver Art. 25 Dto. 1750; Art. 5.3 AA

¹⁴ Véase Argentina - Derechos antidumping definitivos sobre los pollos procedentes del Brasil. Informe Grupo Especial WT/DS241/R de 22 de abril de 2003. Párr. 7.50; Estados Unidos - Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor. Informe del Grupo Especial WT/DS406/R de 2 de septiembre de 2011. Párr. 7.490

- La autoridad investigadora **está facultada para apreciar los indicios de prueba**, y no con pruebas irrefutables de la existencia del dumping o el daño y la causalidad entre estos dos últimos, dado que una investigación antidumping comporta un proceso gradual en desarrollo del cual la autoridad podrá determinar la certidumbre de la existencia de los elementos necesarios para aplicar, o no, una medida antidumping¹⁵.
- Es una facultad de la rama de producción nacional que pide el inicio de una investigación aportar la información con que razonablemente cuente¹⁶.
- Es un deber de la autoridad investigadora evaluar la exactitud y la pertinencia de las pruebas que le son aportadas para determinar su suficiencia, al punto de poder fin a la investigación si no las considera base suficiente para su apertura¹⁷.
- No obstante la inexistencia de una definición para la expresión "pruebas suficientes" y una metodología sobre las cuales la autoridad investigadora debe fundar sus decisiones, dichas determinaciones se harán sobre la base de criterios de imparcialidad y objetividad¹⁸.

SEGUNDA NOTA SUPLEMENTARIA AL PÁRRAFO 1 DEL ART. VI DEL GATT

De la doctrina OMC vigente y relacionada con este Artículo, se extrae:

- Las reglas especiales aplicables a China para el cálculo del margen de dumping, conforme al Párrafo 15.a.ii de su Protocolo son similares a las de la segunda nota suplementaria al párrafo 1 del Art. VI del GATT¹⁹, la cual está plenamente incorporada al Acuerdo Antidumping.
- Sobre la naturaleza jurídica del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, este se tiene como parte integrante del Acuerdo sobre la OMC, lo cual incluye el Acuerdo Antidumping, por lo que se le aplican las normas usuales de interpretación del derecho internacional público codificadas en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.²⁰

5.11.3 Ajustes al valor normal y al precio de exportación

El valor normal y el precio de exportación deben compararse en un mismo nivel comercial, normalmente ex-fábrica. Indicar los ajustes que deban realizarse a ambos precios para ubicarlos al mismo nivel. Atender entre otros los costos en que se incurre antes de la exportación, en el caso del precio de exportación, y para la venta en el país de origen en el caso del valor normal.

¹⁵ Op. Cit. México - Derechos antidumping...Párrs. 7.21-22

¹⁶ Véase México - Derechos antidumping sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala. Informe del Grupo Especial WT/DS331/R del 8 de junio de 2007. Párr. 7.19

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Véase Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón WT/DS184/R de 28 de febrero de 2001. Párr. 7.153

¹⁹ Véase Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China. Informe del Órgano de Apelación WT/DS397/AB/R del 15 de julio de 2011. Párr. 285

²⁰ Véase Estados Unidos - Medidas que afectan a las importaciones de determinados neumáticos (llantas neumáticas) para vehículos de pasajeros y camionetas procedentes de China. Informe Órgano de Apelación WT/DS399/AB/R de 5 de septiembre de 2011. Párr. 118

5.11.4 Margen de derechos antidumping

Se calcula por unidad de producto que se importe al territorio nacional a precio de derechos antidumping y corresponderá al monto en el cual el precio de exportación es inferior al valor normal, sobre la base de una comparación entre el promedio ponderado del valor normal y un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación comparables o mediante una comparación entre el valor normal y los precios de exportación transacción por transacción.

5.12 Información para determinar el daño importante

La información sobre daño importante está contenida en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del Decreto 1750 de 2015 y a continuación se muestra el contenido básico que se debe presentar junto con la solicitud de inicio de investigación:

5.12.1 Información de contexto sobre la rama de producción nacional

- Describa el mercado nacional atendiendo factores como la participación de cada productor, la estacionalidad y características de los compradores, entre otros.
- Reseñe la actividad de cada uno de los productores atendiendo factores tales como otros productos fabricados y nivel tecnológico, entre otros.
- Describa el mercado internacional atendiendo, entre otros factores, los siguientes: la participación de cada productor individual y por país, la estacionalidad, los precios, condiciones de la oferta y demanda, restricciones cuantitativas y arancelarias, capacidad de producción excedentaria, mercado spot, tecnología de producción, sistemas de distribución, características de los compradores y los que adicionalmente consideren convenientes.
- Adjunte pruebas relativas al comportamiento de los indicadores internacionales de precios, condiciones de la oferta, restricciones cuantitativas y arancelarias, capacidad de producción excedentaria, negociación por contingentes y estacionalidad, entre otros.

5.12. 2 Información sobre los factores de daño importante a examinar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1750 de 2015, se debe presentar la siguiente información acumulada por producto y desagregada a nivel empresa para cada producto.

A. Variables básicas

Para consolidar la información económica y financiera de daño importante se debe diligenciar los siguientes anexos, todos por línea de producción: anexo 10 “Variables de Daño Importante”, anexo 11 “Información sobre inventarios, producción y ventas” y anexo 12 “Estado de Resultados y Estado de Costo de Producción”. Dichos anexos se pueden imprimir desde la página del Ministerio www.mincomercio.gov.co en el enlace de Medidas Antidumping.

Salvo que la autoridad investigadora determine otra cosa, se debe enviar información de los tres años anteriores a la presentación de la solicitud.

B. Volumen de las importaciones a precios de derechos antidumping

Determinar si se han incrementado de manera significativa, en términos absolutos y en relación con la producción total o con el consumo en el país.

C. Efecto sobre los precios locales en Colombia.

Establezca si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de derechos antidumping, en comparación con el precio de un producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida la subida que en otro caso se hubiera producido.

Establezca si existen otras posibles causas del deterioro de su actividad productiva y de ventas del producto objeto de investigación.

D. Argumentación de daño

Con base en la información anterior y teniendo en cuenta los indicadores de daño y demás requisitos establecidos en las normas vigentes, presente los argumentos disponibles acerca de la existencia de daño importante en la rama de producción de que se trate.

E. Otras causas de daño importante

El citado artículo 16 del Decreto 1750 de 2015, establece algunos factores distintos de las importaciones objeto de derechos antidumping que aunque pueden causar daño a la rama de producción nacional, los daños causados por estos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de derechos antidumping, entre ellos figuran los siguientes:

- El volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de derechos antidumping
- La contracción de la demanda o variaciones en la estructura de consumo.
- Las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros.
- Evolución de la tecnología.
- Resultados de la actividad exportadora.

5.13 Relación causal

Con base en toda la información anterior y teniendo en cuenta los indicadores y los requisitos establecidos en las normas vigentes, presente los argumentos disponibles y anexe las pruebas necesarias que demuestren que el aumento de las importaciones objeto de derechos antidumping y las condiciones en que estas se presentan son causa del daño importante presentado en la rama de producción nacional.

Si el peticionario considera que existen otros hechos que indiquen la existencia de relación causal entre las importaciones investigadas y el daño previamente identificado, pueden relacionarlas y sustentarlas en este numeral.

5.14 Confidencialidad

Según lo establece el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, las partes interesadas pueden aportar documentos con carácter confidencial y dicha información no puede ser revelada sin autorización expresa de quien la haya facilitado. Sin embargo, deberán allegar resúmenes no confidenciales de ellos y la correspondiente justificación de la confidencialidad. Dichos resúmenes deberán permitir una comprensión razonable del contenido sustancial del documento.

Cuando no se alleguen los resúmenes no confidenciales o no se levante la confidencialidad cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lo solicite, o no se expresen las razones por las cuales el aportante se abstiene de hacerlo o cuando estas no estén debidamente justificadas, se podrá no tomar en cuenta dentro de la investigación la documentación aportada, a menos que se demuestre que la información es correcta.

Para mayor claridad se recomienda señalar específicamente la información sobre la cual se solicita tratamiento confidencial y preferiblemente presentar la información en versión pública y confidencial.

5.15 AMENAZA DE DAÑO IMPORTANTE

El artículo 17 del Decreto 1750 de 2015, establece que también se puede solicitar el inicio de una investigación por derechos antidumping considerando la existencia de amenaza de daño importante cuyo procedimiento es idéntico al de daño, pero adicionalmente, además de los factores de daño establecidos anteriormente, deben aportar información detallada acerca de los siguientes factores:

- Existencia de una tasa significativa de incremento sustancial de las importaciones objeto de derechos antidumping en el mercado interno que indique la posibilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones, la cual se puede determinar con base en los siguientes hechos:
- Señalar si existe un contrato de suministro, la adjudicación de una licitación o una oferta irrevocable que indique la posibilidad de un aumento de las importaciones. En caso afirmativo, indique características, volúmenes, precios y fechas probables de realización de la importación.
- Información que pruebe la existencia de cartas de crédito para pagos al exterior por importaciones de cada producto objeto de su solicitud.
- Datos que prueben la existencia de una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma, considerando la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones. Esta utilización de la capacidad instalada se debe referir al producto objeto de la solicitud de investigación.
- Informe sobre el efecto que los precios de las importaciones tendrán en los precios internos o en los volúmenes de ventas de los productores nacionales, el efecto de hacerlos bajar o contener su crecimiento de manera significativa y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones
- Reporte sobre los inventarios finales del producto objeto de investigación en el país de exportación.

5.16 RETRASO IMPORTANTE DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

El artículo 18 del Decreto 1750 de 2015, considera que también se puede iniciar una investigación para establecer derechos antidumping en el evento de presentarse un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional y para ello deben presentar información específica acerca de los siguientes factores:

- Los estudios de factibilidad, empréstitos negociados y/o contratos de adquisición de maquinaria, conducentes a nuevos proyectos de inversión o a ensanches de plantas ya existentes.
- Existencia de importaciones objeto de derechos antidumping.
- Establecer la existencia de un adecuado y suficiente abastecimiento del mercado, considerando el volumen de las importaciones con derechos antidumping, el volumen de las demás importaciones y el volumen de producción existente y potencial del proyecto.

6. ANEXOS

[Anexo 1: Modelo oficio solicitud dumping.](#)

[Anexo 2: Participación accionaria](#)

[Anexo 3: Representatividad de los peticionarios en la rama de producción nacional.](#)

[Anexo 4: Empresas no participantes](#)

[Anexo 5: Información sobre los importadores](#)

[Anexo 6: Información sobre los exportadores](#)

[Anexo 7: Información sobre los consumidores intermedios](#)

[Anexo 8: Información sobre los consumidores finales](#)

[Anexo 9: Información sobre Importaciones \(Volúmenes, valores fob y precios unitarios fob\)](#)

[Anexo 10: Cuadro Variables de daño](#)

[Anexo 11: Información sobre inventarios, producción y ventas](#)

[Anexo 12: Estado de resultados y Estado de costos de producción](#)

7. DOCUMENTOS ASOCIADOS

No aplica

8. CONTROL DE REGISTROS

No	IDENTIFICACION		CONTROL DE LA TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL PARA ARCHIVO
	CODIGO REGISTRO	NOMBRE	
1	No aplica	No aplica	No aplica

ELABORO	REVISO	APROBO
Nombre: NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE Cargo: Profesional Especializado 15 Fecha: 04/04/2017	Nombre: LUCIANO CHAPARRO BARRERA Cargo: Profesional Especializado 16 Fecha: 04/04/2017 Nombre: JASSON CRUZ VILLAMIL Jefe Oficina Asesora de Planeación Sectorial Fecha: 04/04/2017	Nombre: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE Cargo: Subdirector Técnico 19 Fecha: 04/04/2017

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso